

**RESUELVE SOLICITUD DE FIJACIÓN DE NUEVO PLAZO  
FORMULADA POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
OLMUÉ**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°1925**

**Santiago, 15 de septiembre de 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N°1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025") y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") es el organismo creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Junto con lo anterior, el literal u) del artículo 3° de la LOSMA señala que dentro de las funciones y atribuciones de esta Superintendencia se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de reparación.

3. Luego, con fecha 18 de mayo de 2021, en el marco de la causa de daño ambiental, causa Rol D-50-2020, tramitada ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental (en adelante, "Tribunal Ambiental"), interpuesta por Ismael Carvajal González y

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



María Carrillo Hernández, en contra de la Ilustre Municipalidad de Olmué (en adelante, “la Municipalidad”), se arribó a un acuerdo de conciliación, en el que, en lo pertinente, se ordenó la realización de un estudio de diagnóstico de afectación en la zona de la descarga de la planta de tratamiento, cuyos resultados constituirían el antecedente para la presentación posterior de un Plan de Reparación de Daño Ambiental (en adelante, “PDR”) ante la SMA, en los términos del artículo 43 de la LOSMA.

4. En atención a las conclusiones de dicho diagnóstico y en conformidad a lo establecido en el acuerdo de conciliación, el Tribunal Ambiental, con fecha 2 de febrero de 2023, ordenó a la Municipalidad presentar un PDR ante esta Superintendencia, en los términos del artículo 43 de la LOSMA y por el D.S. N°30/2012.

5. A su turno, el D.S. N° 30/2012 se encarga de pormenorizar este procedimiento, disponiendo, en primer lugar, que, una vez efectuada la presentación del Plan de Reparación, es deber de la Superintendencia examinar si esta cumple con los contenidos mínimos indicados en el artículo 19 del D.S. N° 30/2012. En caso de que no se cumplan, ordena a la SMA requerir al proponente para que subsane la falta.

6. Con fecha 29 de abril de 2024, el Tribunal Ambiental remitió a esta Superintendencia el Plan de Reparación presentado por la Municipalidad de Olmué, para su aprobación, de acuerdo a la normativa aplicable.

7. Luego, mediante Resolución Exenta N°208 de fecha 11 de febrero del año 2025 (en adelante, Res. Ex. N°208/2025) y previa revisión de cumplimiento de contenidos mínimos, esta Superintendencia procedió a requerir a la Municipalidad la subsanación de la propuesta de PDR, en el sentido de incluir los contenidos mínimos faltantes, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, plazo que a la fecha se encuentra vencido. Dicha resolución fue notificada personalmente a la Municipalidad, con fecha 14 de febrero de 2025, según consta en el acta de notificación respectiva.

8. Con fecha 20 de agosto de 2025, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la Municipalidad.

9. Luego, con fecha 29 de agosto de 2025, Dany Quezada Lara, en representación de la Municipalidad, presentó un escrito mediante el cual solicitó fijar un nuevo plazo de 30 días hábiles, desde la presentación de su solicitud, para dar cumplimiento a la Res. Ex. N°208/2025 que ordenó la subsanación de su propuesta de Plan de Reparación, fundando su solicitud en que “*han realizado numerosos esfuerzos para ubicar a la empresa (ETFA ejecutora del Plan de Reparación), pero ha resultado infructuoso, pues no se ha podido encontrar datos de contacto (...) toda vez que tanto los correos electrónicos como la página web de la empresa no se encuentran operativas. (...)*”.

10. A mayor abundamiento, agrega que “*revisó la base de datos de la Superintendencia del Medioambiente (...) para verificar si la empresa AMB*

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



*CHILE INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL (...), en su calidad de ETFA, se encuentra vigente (...)” comprobando que “AMB CHILE SPA no forma parte de ese registro oficial (...”).*

11. En virtud de lo anterior, y frente a la necesidad de dar respuesta a la subsanación solicitada por esta Superintendencia, agrega que *“procedieron a realizar contactos y cotizaciones adicionales con otras empresas, obteniendo finalmente la cotización formal de la empresa ECOTECNOS S.A., ETFA (...).”* Además de lo anterior, a su presentación acompañó los siguientes documentos:

- 11.1** Escritura Pública de fecha 3 de febrero de 2020, suscrita ante la Notaría de la comuna de Olmué de Juan Pablo Espinosa Schiappacasse, número de repertorio 2-2020.
- 11.2** Copias de correos electrónicos enviados por la Municipalidad a la empresa AMB CHILE, ejecutora del Plan de Reparación solicitando la subsanación del PDR.
- 11.3** Cotización empresa ETFA ECOTECNOS S.A., de fecha 25 de agosto 2025.

12. En la antedicha presentación, solicitó además ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó, de los actos administrativos que se dicten en el presente procedimiento.

13. En este contexto, atendidas las circunstancias fundadas en la presentación de la Municipalidad, particularmente la imposibilidad de contactar a la empresa originalmente designada y la verificación de que esta no forma parte del Registro de ETFA, y la necesidad de gestionar nuevas cotizaciones con empresas acreditadas, esta Superintendencia estima procedente otorgar de oficio un nuevo plazo para la subsanación de la propuesta de Plan de Reparación, incorporando los contenidos mínimos faltantes, conforme a lo establecido en el D.S. N°30/2012, no advirtiéndose que dicha decisión genere un perjuicio de derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. ACOGER LA SOLICITUD** de la Municipalidad, en el sentido de establecer un nuevo plazo de 30 días hábiles para que presente la subsanación de la propuesta de Plan de Reparación, en el sentido de incluir los contenidos mínimos faltantes según lo establecido en el D.S. N° 30/2012, contabilizado desde la presentación de su solicitud.

**II. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA** de Dany Quezada Lara para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Olmué, en el presente procedimiento sancionatorio.

**III. CONCEDER NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRONICO** al titular, a la casilla electrónica [REDACTED] en conformidad a



lo solicitado en su presentación. Las notificaciones por esta vía se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

**IV. HACER PRESENTE** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. De forma presencial, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas; o

2. De forma remota, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas.

El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRONICO,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a la Ilustre Municipalidad de Olmué, a la casilla electrónica indicada en su solicitud.



**Daniel Garcés Paredes**  
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**FPT/GTJ**

**Notificación:**

- Ilustre Municipalidad de Olmué, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina Regional de Valparaíso, SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

